



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00357 00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. CC-000419 de 24 de julio de 2024**, *“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del proceso cobro coactivo”*.
- **Resolución No. CC-000604 de 25 de septiembre de 2023**, *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”*.

El presente medio de control fue radicado el 25 de octubre de 2023 y repartido al conocimiento de esta sede judicial en la misma fecha (Índice 6 Documentos 1 y 2 Aplicativo SAMAI).

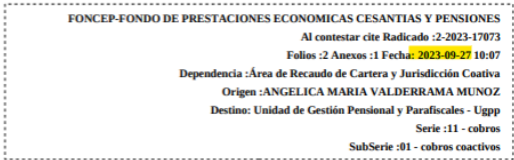
Por medio de auto adiado de 10 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda para que la parte demandante arribara al proceso el certificado de vigencia de la Escritura Pública Nro. 0147 de 17 de enero de 2023 de la Notaria 73 del Circuito de

Bogotá y elevar la solicitud de Medidas Cautelares en escrito separado (índice 6 Documento 4 Aplicativo SAMAI).

Frente a la decisión anterior el extremo activo de la Litis interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto por proveído de 23 de febrero de 2024, manteniendo incólume la decisión anterior y teniendo por subsanada la demanda frente a la orden de elevar las medidas cautelares en escrito separado (índice 9 Aplicativo SAMAI).

En consecuencia, en término la parte demandante subsanó en tiempo el yerro referente a allegar certificado de vigencia de la Escritura Pública Nro. 0147 de 17 de enero de 2023 de la Notaria 73 del Circuito de Bogotá (índice 12 Aplicativo SAMAI).

Con el escrito de demanda se allegó, entre otras cosas, la constancia de notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. CC-000604 de 25 de septiembre de 2023**, “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*”, la cual se efectuó el **27 de septiembre de 2023**, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Bogotá D.C.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - Ugpp
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co
Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

ASUNTO: Notificación Electrónica Resolución No. CC – 000604 de 25 de septiembre de 2023 CP 92 2023 UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación electrónica de la **Resolución No. CC – 000604 de 25 de septiembre de 2023, Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 092 de 2023**” para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba entre el **28 de septiembre de 2023 al 28 de enero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo, y como quiera que la instauró el **25 de octubre de 2023** forzoso es concluir que no operó la caducidad del medio de control, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se aprecia a continuación:

De: Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 14:35

Para: wlozano@ugpp.gov.co <wlozano@ugpp.gov.co>; wlozano@ugpp.gov.co <wlozano@ugpp.gov.co>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 762955

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 762955

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 4A JURISDICCIÓN COACTIVA

En ese sentido conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, mediante apoderado judicial, en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, o a quien haga sus veces, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Aceptar la revocatoria del poder conferido a la firma Lozano & Asociados S.A.S representada legalmente por el abogado Wildemar Alfonso Lozano Barón- quien presentó la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme al contenido de la Escritura Pública Nro. 0164 de 16 de enero de 2024 emitida por la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, acorde a las previsiones del artículo 76 del C.G.P.

SÉPTIMO: Previo a reconocer personería Jurídica a la firma Legal Assistance Group S.A.S., representada por el abogado Cristian Felipe Muñoz Ospina, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.096.530 y portador de la tarjeta profesional Nro. 131.246 del C.S. de la J como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, **se le requiere para que allegue el certificado de vigencia** de la Escritura Pública Nro. 139 de 8 de enero de 2022 emitida por la Notaria 73 del Círculo de Bogotá **con un fecha de expedición no menor a treinta (30) días.**

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: UGPP	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co wlozano@ugpp.gov.co (Acepta renuncia). legalagnotificaciones@gmail.com cfmunozo@ugpp.gov.co (Abogado nuevo)
DEMANDADO: FONCEP	Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, **se insta a las partes procesales para que se abstengan de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 DE JULIO DE 2024 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92a5feb4b6f9b75b7d0396dd4ab67fcb0701d0c9f6bc921ef37c4cb47b76006d
Documento generado en 26/07/2024 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>